



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA BENAVIDES DE ORTIZ
DEMANDADO:	CLAUDIA JARAMILLO DE CARVAJAL Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00210-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio presentada por Esperanza Benavides de Ortiz, a través de apoderado judicial, en contra de Julia Benavides, Eugenio Ardila Cancino, Claudia Jaramillo de Carvajal y de las Personas Indeterminadas, respecto de un predio de menor extensión y mejora de construcción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-116034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º Cuantía. Debe determinar la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, únicamente por el avalúo catastral.

2º Juramentos Estimatorio. Dado que pretende el reconocimiento de las mejoras correspondientes a una construcción, debe estimar razonablemente el valor y/o concepto.

Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041**, de hoy **tres (3) de noviembre de 2023**, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9991dd15d87b472848bf47c211d304dc869a233552da83aecff9a63aed1aa964**

Documento generado en 02/11/2023 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>